



ANEXO

Ref.: Procedimiento de control para la importación de productos que contengan amianto o asbesto, autorizada en los términos del artículo 2° del Decreto 154/002.

I. Requisitos y formalidades de la operación

- 1) Para las mercaderías que contengan amianto o asbesto y que se encuentren comprendidas en el artículo 2 del Decreto 154/002, a los efectos de ser incluidas en una operación aduanera de Importación, en forma previa a la numeración del DUA el Importador deberá tramitar la autorización correspondiente aprobada por el Ministerio de Salud Pública.
- 2) Dicha autorización se identificará en el sistema LUCIA con el código "AMIA" asociado obligatoriamente a la MNNT "1038".
- 3) Su presentación deberá ser consignada previo a la solicitud de canal de revisión de la mercadería y será cumplida mediante el registro de un DAE, generado en los términos establecidos en el numeral "3) Otros documentos, resoluciones, certificados o autorizaciones" del Sub-proceso "Gestión de documentos", correspondiente al Procedimiento de DUA Digital - Importación vigente.

II. Facultades de la DNA

- 4) La Dirección Nacional de Aduanas fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en las normas citadas en los considerandos de esta Resolución General y a lo dispuesto en el Comunicado 1/2020 de esta Dirección Nacional.